

CIUDAD DE MÉXICO, 23 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-349/2024

PERSONA ACTORA: YOLANDA DOMINGA OSORNO  
QUINTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de mayo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de mayo de 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2024**

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-349/2024

**PARTE ACTORA:** Yolanda Dominga Osorno Quintero

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-NAL-349/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la C. **Yolanda Dominga Osorno Quintero**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**GLOSARIO**

<b>Autoridades responsables</b>	Comisión Nacional de Elecciones de Morena
<b>Convocatorias</b>	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones
<b>Consejo</b>	Consejo Nacional de Morena
<b>CNHJ o Comisión</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatuto</b>	Estatuto de Morena
<b>Ley electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Parte actora</b>	Yolanda Dominga Osorno Quintero

## RESULTANDOS

**Primero. Inicio del proceso electoral federal.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**Segundo. Convocatorias.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCEO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**<sup>1</sup> y la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**<sup>2</sup>

**Tercero. Acuerdo de ampliación.** El dieciocho de enero, se emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.**

**Cuarto. Acuerdo de instrumentación.** El veinte de febrero, se emitió el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

**Quinto. Insaculación.** El veintiuno de febrero de conformidad con la Base Novena Apartado B) de las Convocatorias, se realizó el proceso de insaculación para definir las candidaturas de Morena a las Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024.

- a) **Lista de preselección.** El mismo 21 de febrero la Comisión Nacional de Elecciones publicó las “Formulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”.

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CSR.pdf>

Catálogo que es consultable en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB\\_Comunica\\_dips\\_pluri.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf)

- b) **Candidaturas definitivas.** En fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el listado de “Candidaturas definitivas al congreso de la unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024”.

Actuación y fecha que pueden ser corroboradas en los enlaces que se insertan a continuación.

<https://morena.org/wp-cotent/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf> y  
<https://morena.org/wp-cotent/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

**Sexto. Del escrito de queja.** El día veintiséis de febrero, la C. **Yolanda Dominga Osorno Quintero**, presentó escrito de queja vía correo electrónico, a fin de controvertir el proceso de insaculación 2024, para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, así como los listados de las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión.

**Noveno. Admisión.** El veintiocho de abril, derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad Interna de Morena, se emitió el acuerdo de admisión correspondiente, misma que fue debidamente notificado a las partes el dieciocho del mismo mes.

**Décimo. Del informe circunstanciado.** El uno de mayo, la autoridad señalada como responsable rindió informe circunstanciado.

**Décimo primero. Admisión de pruebas y cierre de instrucción.** Habiendo sido debidamente sustanciado el procedimiento y no existiendo trámite pendiente que realizar en las presentes actuaciones, lo procedente es declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49,

53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## **2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

### **2.1 Requisitos formales**

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

### **2.2 Oportunidad**

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser rendidos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

En ese sentido, el acto que controvierte aconteció el día 22 de febrero del 2024, mientras que su impugnación fue presentada el día 26 de febrero de 2024, por ende, se satisface este requisito.

### **2.3 Legitimación e interés**

La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente; es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

En esa tesitura, el promovente realizó su registro al proceso interno de selección de las candidaturas al senado de la República por el principio de representación proporcional, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que acude a

defender; esto es, el de ser votada como candidata a diputada federal de la República por el principio de representación proporcional.

### 3. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>3</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado el cual, está relacionado con el proceso de selección de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional en morena.

Reclama la parte actora el **proceso de insaculación 2024 para la definición de las Candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional, así como los listados de las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión**; lo anterior, derivado de que, en el concepto de la parte actora se vulneran sus derechos político electorales, porque no se realizó conforme a derecho, el estatuto interno y las convocatorias:

ACTOS IMPUGNADOS: EL PROCESO DE INSACULACION 2024 para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional (Plurinominales) y la consecuente emisión ilegal de los listados de las FORMULAS PRESELECCIONADAS PARA LAS LISTAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE LA UNION, por no ajustarse a derecho ni a los términos establecidos en nuestra normatividad estatutaria y en la correspondiente CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 y la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ambas en lo sucesivo LAS CONVOCATORIAS, lesionando gravemente nuestros derechos políticoelectorales ya que rompen con las reglas establecidas en la propia Convocatoria, afectando nuestros Derechos Constitucionales, Humanos y Político-Electorales con respecto a los Principios de Legalidad, de Imparcialidad, de Certeza, de Objetividad, de Independencia, de Imparcialidad, y de Equidad que deben regir en este proceso interno de selección de candidaturas en el marco del proceso electoral.”

Esta situación aduce, vulnera su derecho político electoral de ser votado.

### 4. AGRAVIOS

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

---

<sup>3</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

(.....)

**“Primero. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD** que debieron regir en el proceso de Insaculación para la definición de las candidaturas para las Senadurías y Diputaciones Federales de Representación Proporcional, al violentarse gravemente las reglas establecidas en las respectivas CONVOCATORIAS en sus BASES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, y en lo que establecen nuestros Estatutos en sus artículos 6Bis, 13, 41, 41Bis, 43, y 44, afectando seriamente los derechos político-electorales de toda la militancia y en especial el de los compañeros que realizaron su registro como aspirantes a dichos cargos, incluyendo los de la parte actora, que lesionan la vida democrática de nuestro Partido y ensucian un proceso que permitía la participación de más de 668 compañeros morenistas que se registraron para contender por 23 escaños al Senado, y 9217 compañeros registrados para los 125 espacios en las listas para Diputados Federales Plurinominales de las 5 Circunscripciones del país.

**Segundo. USO EN EXCESO DE LAS FACULTADES PROPIAS DEL CONSEJO NACIONAL** al acordar mediante sesión plenaria del pasado 19 de Febrero, sin cumplir con lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de nuestro Estatuto, modificar las reglas y bases de las Convocatorias que afectan gravemente la ruta democrática para la selección de candidaturas plurinominales al Congreso de la Unión, acordando recibir un beneficio electoral en perjuicio de miles de aspirantes militantes, y violentando la normatividad estatutaria y la BASE NOVENA de las CONVOCATORIAS, trastocando seriamente los principios de democracia, equidad y legalidad que debemos darnos como partido.

**Tercero. LA PARTICIPACION DE MILITANTES Y PERSONAS EXTERNAS AL PARTIDO EN LAS LISTAS DE INSACULACION, Y QUE NO REALIZARON EL REGISTRO COMO ASPIRANTES AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL** en 5 PSE Impugnación contra registros aprobados para las candidaturas a Diputados Federales del Proceso Electoral 2023-2024 violación al inciso e) y h) del Artículo 44 de los Estatutos y la fracción a) del Apartado B) de la BASE NOVENA y el tercer párrafo de la BASE TERCERA de las CONVOCATORIAS, dañando los derechos políticoelectorales de la militancia y en especial, de los aspirantes registrados al proceso de insaculación.

**Cuarto. LA ILEGAL E INJUSTA ELIMINACION DE LOS PROCESOS DE INSACULACION PARA LA MILITANCIA ADSCRITA A UNA ACCION AFIRMATIVA POR DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**, así como el Proceso de Insaculación para los militantes inscritos para el SENADO de la República, que indebidamente la Comisión Nacional de Elecciones aplicó, violentando los derechos político electorales de los militantes que hicieron su respectivo registro para participar en el proceso de Insaculación.

**Quinto. EL DESARROLLO DE UN PROCESO DE INSACULACION OSCURO, INEQUITATIVO Y POCO DEMOCRATICO** que generó desconfianza en los resultados, al no establecerse las bases mínimas de seguridad que garantizaran resultados creíbles producto de la extracción confiable de la urna de los números obtenidos al azar, así como la realización indebida de dos procesos de insaculación para el mismo cargo para cada una de las cinco circunscripciones para Diputaciones Federales, y un proceso de insaculación exclusiva de Consejeros Nacionales para las candidaturas al Senado de la República, excluyendo a la militancia, con condiciones inequitativas entre los participantes de un proceso con respecto al otro, así como la realización de procesos especiales privilegiando a los integrantes del Consejo Nacional, en condiciones ventajosas con respecto a la militancia participante, y sin que esta deformidad del

proceso esté contemplada en las Bases de la Convocatoria, afectando severamente los derechos político-electorales y constitucionales de los militantes aspirantes.

**Sexto. LA INTEGRACION ILEGAL DE LAS FORMULAS PRESELECCIONADAS PARA LAS LISTAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL SENADO DE LA REPUBLICA Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PARA DIPUTADOS FEDERALES**, en violación absoluta al inciso c), e) y h) del Artículo 44 de los Estatutos e incisos a), b), c), d), f) y h) del Apartado B9 de la BASE NOVENA de las CONVOCATORIAS, afectando gravemente los derechos político-electorales de la militancia y de los aspirantes legítimamente registrados como solicitantes de inscripción en el proceso correspondiente y en total desapego a nuestra normatividad y a las reglas establecidas para el desarrollo del proceso de insaculación contemplado en las Convocatorias, vulnerando los 6 PSE Impugnación contra registros aprobados para las candidaturas a Diputados Federales del Proceso Electoral 2023-2024 principios de Legalidad, Certeza, Equidad, imparcialidad, Independencia y Objetividad.

**Séptimo. LA VIOLACION A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS PRESELECCIONADAS PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE LAS FORMULAS PARA EL SENADO DE LA REPUBLICA Y LAS DIPUTACIONES FEDERALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES DEL PAIS, incumpliendo con las BASES TERCERA y CUARTA de las CONVOCATORIAS**, afectando gravemente los derechos de los militantes que legítimamente y conforme a los procedimientos de inscripción y registro se establecieron en las Convocatorias.”

### **Pruebas ofrecidas por la parte actora:**

Para acreditar lo expuesto, se aportaron los siguientes medios probatorios:

**1.- Documental Publica.-** Consistente en la Acreditación del registro en línea de la actora.

**2.- Documental Publica.-** Consistente en el Certificado de Acreditación del Curso de Formación Política para aspirantes a la Diputación Federal.

**3.- Prueba Documental.-** Consistente en las diversas listas emitidas por el partido con respecto a los aspirantes que participaran en la insaculación, sea consejeros o militantes, mismas consultables en los siguientes enlaces:

Para los Consejeros Nacionales: [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista\\_diputados\\_consejeros\\_nacionales\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_diputados_consejeros_nacionales_.pdf)

Para los aspirantes militantes: [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista\\_militantes\\_C1.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_militantes_C1.pdf)

**4.- Prueba Técnica.-** consistente en declaraciones públicas emitidas por el C. MARIO DELGADO afirmó en rueda de prensa del 19 de Septiembre del 2023 que todos los espacios para las listas plurinominales, serán por medio de insaculación o tómbola, salvo los reservados para los externos, que ocupan el lugar 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24 de cada lista, video que puede ser consultado a partir del minuto 2:33 en el siguiente enlace:

<https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=conferencia+de+prensa+de+mario+delgado++sabado+23+de+septiembre+del+2023#fpstate=ive&vld=cid:a47c0389,vid:saSSpK3p1-4,st:0>

**5.- Prueba Técnica.-** consistente en el desarrollo de todo el PROCESO DE INSACULACION celebrado el Miércoles 21 de Febrero visible en el enlace siguiente:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=2408718789321006](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=2408718789321006)

**6.- La Presuncional Legal Y Humana.** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

**7.-La Instrumental De Actuaciones.** - Consistente en todas las constancias de auto.

## 5. INFORME CIRCUNSTANCIADO

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir el respectivo informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>4</sup>.

Al emitir su dictamen la autoridad determinó que los agravios debían calificarse como inoperantes, en atención a que los agravios que expone la actora van encaminados a controvertir actor que, contravienen los procesos de selección indicados en las Convocatorias correspondientes a Diputaciones y Senadurías.

Así, refiere que la inoperancia radica en que tales disensos no consideran el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.

Lo anterior, en razón a que en el referido acuerdo se determinó que, por lo que hace a la lista de senadurías, los espacios no reservados serán insaculados entre las y los miembros del Consejo Nacional mientras que los espacios no reservados de las diputaciones federales de representación proporcional, serán insaculados de manera intercalada entre militantes, así como Consejeros y Consejeras nacionales.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

- 1.1 Consistente en la cédula de publicitación de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

---

<sup>4</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF de rubro **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

2023-2024; y la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, consultable en el hipervínculo: <https://morena.org/wpcontent/uploads/iuridico/2023/CDUCDLCSRDF.pdf>

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 consultable en hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/iuridico/2023/1PE2324CSR.pdf>
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN. Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wpcontent/uploads/iuridico/2024/1APCF.pdf>
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024". Instrumento que puede ser consultado en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/iuridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>
- 4.1 Consistente en la cédula de publicitación del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicitación alojada en <https://morena.org/wpcontent/uploads/iuridico/2024/1CDLICDLASDDRPCPEF.pdf>
5. Instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes documentos.

- Cédula de publicitación del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de [as convocatorias internas de candidaturas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.
  - Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en LOS REGISTROS PARTICIPANTES PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2023-2024 LISTA NACIONAL CONSEJEROS NACIONALES, documento compuesto de un listado de personas que ostentan el cargo de Consejeras y Consejeros Nacionales que participarían en la insaculación, visible enlace [https://morena.org/wpcontent/uploads/2024/10/21Lista\\_diputados\\_consejeros\\_nacionales.pdf](https://morena.org/wpcontent/uploads/2024/10/21Lista_diputados_consejeros_nacionales.pdf)
  7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la LISTA DE PRESELECCIÓN. EL MISMO 21 DE FEBRERO LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PUBLICÓ LAS "FÓRMULAS PRESELECCIONADAS PARA LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE LA UNIÓN". Consultable en el hipervínculo [https://morena.org/wpcontent/uploads/2024/02/1vfB\\_Comunica\\_dips\\_pluri.pdf](https://morena.org/wpcontent/uploads/2024/02/1vfB_Comunica_dips_pluri.pdf)
  8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el LISTADO DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN #ROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. Consultable hipervínculo <https://morena.org/wpcontent/uploads/iuridico/2024/RASDFRP.pdf>
  - 8.1 Consistente en la cédula de publicitación del LISTADO DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicitación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/iuridico/2024/CDLICPSDFRP.pdf>
  9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficié.
  10. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficié.

Probanzas que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por personas funcionarias en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, con el rubro y tenor siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por tanto, está acreditada en autos la existencia de la Convocatoria impugnada y la fecha de su publicitación, siendo esta, el 26 de octubre de la presente anualidad.

## 6. ANTECEDENTES RELEVANTES

Para esta Comisión Nacional es un hecho notorio en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento, las siguientes actuaciones relacionadas con el proceso de selección de candidaturas al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional, en tanto que su contenido se encuentra publicado en la página de <https://morena.org/>.

- a) **Emisión de las Convocatorias.** El 26 de octubre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emitió las Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a Diputaciones Federales y para el proceso de selección de morena para candidaturas al Senado de la Republica en el proceso electoral federal 2023-2024.

Fecha que puede ser corroborada con la siguiente cédula de publicitación: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLCSRDF.pdf>

- b) **Acuerdo de instrumentación.** El 20 de febrero de 2024 la Comisión Nacional de Elecciones emitió *“Acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023- 2024”*.

Instrumento que puede ser consultado en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf> y cuya fecha cierta

se corrobora con la cedula publicitación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf>

- c) **Insaculación.** El 21 de febrero tuvo verificativo la diligencia de insaculación para seleccionar candidaturas en los términos previstos en el acuerdo de instrumentalización previamente emitido, actuación que puede ser constatada en el sitio de internet <https://www.youtube.com/watch?v=YlyW163PSqs>
- d) **Lista de preselección, publicada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, denominada “Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”,** visible en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB\\_Comunica\\_dips\\_pluri.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf)
- e) **Candidaturas definitivas.** En fecha 22 de febrero de 2024 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el listado de “*Candidaturas definitivas al congreso de la unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024*”.

Actuación y fecha que pueden ser corroboradas en los enlaces que se insertan a continuación:

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf> y  
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de públicas, las cuales adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan, en este caso, los instrumentos normativos que reglamentaron el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por el principio de representación proporcional y los actos que de ellos derivaron.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

## 7. DECISIÓN DEL CASO.

Son **ineficaces** los argumentos planteados por la parte actora, en virtud de que parte de una premisa incorrecta, consistente en que el resultado del proceso de

insaculación da origen a la integración de lista de candidaturas definitivas, sin tomar en cuenta el acuerdo de instrumentalización.

## 7.1 Justificación

De las documentales narradas en el apartado de antecedentes relevantes, se obtiene que los procesos de selección de candidaturas para Diputaciones Federales y Senadurías bajo el principio de representación proporcional se instrumentaron de la siguiente manera:

En primer lugar, el método electivo para la selección de candidaturas por el principio de representación proporcional será el mecanismo de insaculación de conformidad con lo previsto por la BASE NOVENA, Apartado B, de las Convocatorias.

Ahora, de conformidad con la BASE DÉCIMA CUARTA de las CONVOCATORIAS, la Comisión Nacional de Elecciones realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

En ese tenor, el 20 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el acuerdo que instrumenta el proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena, a las Senadurías y a las Diputaciones Federales.

Derivado de lo anterior, dada la coyuntura social y política que atraviesa el país (pues estamos próximos a que termine el sexenio en el cual se sentaron las bases de la Transformación de la vida pública de México), es responsabilidad de nuestro movimiento defender y consolidar la misma, por lo que resulta indispensable que el próximo Congreso de la Unión y los Congresos Locales se conformen de personas que no tengan el mero ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios y privilegios inherentes a los mismos sino que busquen satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México..

Hecho lo anterior, el 21 de febrero a través de la plataforma de la red social conocida como YouTube, se publicitó la diligencia de insaculación para seleccionar candidaturas en los términos previstos en el acuerdo de instrumentalización previamente emitido, en donde, a través de la inserción de números en tres urnas distintas, se insertaron los números correspondientes a los folios de participación otorgados a cada persona participante.

Acto seguido, tal y como lo señala el acuerdo de instrumentalización, *-en el apartado a, de la fracción V-* previamente a tener verificativo la insaculación, se integraría una lista que entrará en la insaculación con las personas que se hayan registrado y estén en el padrón de militantes válido, es decir, primero se verificará la militancia, se publicará un listado de las personas que cumplan esa calidad jurídico-partidista, y después, se llevará a cabo la insaculación atinente. Lo que fue publicado por la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese sentido, la lista previa a la insaculación a que hace referencia la actora no otorga expectativa de derecho alguna, más que la de su derecho a participar en la insaculación y valoración de su perfil para el caso de acciones afirmativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado acuerdo de instrumentalización, *-apartado d, de la fracción V-* la Comisión Nacional de Elecciones, analizará y determinará los espacios reservados por acciones afirmativas, así como por estrategia política dentro de las listas de representación proporcional.

**Finalmente, previa valoración de la Comisión Nacional de Elecciones el 22 de febrero se publicó la lista definitiva**, como se desprende de la constancia atinente narrada en párrafos precedentes.

## **7.2 Análisis del caso**

La actora controvierte el proceso de insaculación 2024 para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional (Plurinominales) y la consecuente emisión supuestamente ilegal de los listados de las FORMULAS PRESELECCIONADAS PARA LAS LISTAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE LA UNION, por no ajustarse a derecho ni a los términos establecidos en nuestra normatividad estatutaria y en la correspondiente CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 y la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, por haberse lesionado gravemente sus derechos político-electorales al romper las reglas establecidas en la propia Convocatoria, afectando sus Derechos Constitucionales, Humanos y Político-Electorales con respecto a los Principios de Legalidad, de Imparcialidad, de Certeza, de Objetividad, de Independencia, de Imparcialidad, y de Equidad que deben regir en este proceso interno de selección de candidaturas en el marco del proceso electoral.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 226 de la ley electoral, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al respecto, los procesos de selección de candidaturas por su propia naturaleza, son un acto complejo que se compone de una serie de actos sucesivos relacionados entre sí, encaminados todos a un mismo fin –en este caso la designación de la persona que será postulada a un cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, la BASE TERCERA de las Convocatorias disponen que las personas aspirantes, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán estar atentas a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio de internet <https://morena.org/>. Cláusula que encuentra asidero en la tesis relevante **XXII/2014**, de rubro: **“CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO”**.

Esto cobra gran relevancia para la resolución del presente asunto, la Comisión Nacional de Elecciones, el 20 de febrero publicó el *“Acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024”*.

Documento que informa sobre las etapas y actos que se realizan para la definición de las candidaturas a las Diputaciones Federales y Senadurías al Congreso por el principio de representación proporcional.

Así las cosas, **la lista de preselección que se combate no es el acto conclusivo** y, por ende, definitorio que dé cuenta de la culminación del proceso de selección por el que la parte actora ahora se inconforma.

En efecto, de conformidad con el acuerdo citado, sería la lista de candidaturas definitivas la que informaría sobre la decisión final de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de las postulaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional.

En ese orden de ideas, la pretensión de acceso a la postulación en la candidatura combatida se torna inviable, en la medida de que, con independencia del resultado de la insaculación, las personas que integran la lista de prelación que informa la lista de candidaturas definitivas publicada el 22 de febrero, son el resultado de la valoración de la Comisión Nacional de Elecciones que llevó a cabo de acuerdo a la instrumentación del proceso con base en la convocatoria y las bases del acuerdo emitido para tal efecto.

Es decir, **si bien controvierte la lista de preselección, este acto fue previo a la lista definitiva al ser naturaleza intraprocesal, por tanto, no repercute en la esfera de derechos políticos de la actora, resultando inoperantes sus agravios.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **inoperantes** los agravios hechos por la parte actora, en los términos establecidos en esta resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

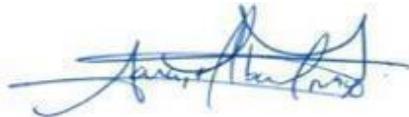
**TERCERO. Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Comuníquese** lo conducente a la Sala Superior.

**QUINTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

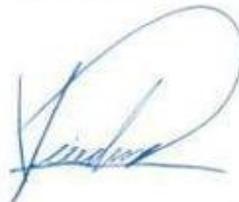
**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-705/2024

PARTE ACTORA: FLOR PINEDA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución** emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **22 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **23 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-705/2024

**PARTE ACTORA:** FLOR PINEDA MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-OAX-705/2024**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la C. **Flor Pineda Martínez**, a fin de controvertir la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local 2023-2024*<sup>1</sup>.

**GLOSARIO**

Actora:	Flor Pineda Martínez
Autoridades Responsables	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
Consejo Nacional	Consejo Nacional de Morena
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMOAXSB.pdf>

Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Local.** El 08 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dio inicio al Proceso Electoral Local 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el 02 de junio de 2024.

**SEGUNDO. Convocatoria y Ajuste.** El 07 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**<sup>2</sup>.

El 10 de febrero de 2024<sup>3</sup>, se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**<sup>4</sup> (Zacatecas, Guerrero, Veracruz, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Estado de México, Nayarit, Sonora y Chiapas).

**TERCERO. Escrito de queja.** El 19 de marzo, la C. Flor Pineda Martínez presentó escrito de queja a efecto de controvertir la candidatura de MORENA para la presidencia municipal de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca.

**CUARTO. Admisión.** El día 11 de mayo, esta Comisión admitió a trámite el escrito de queja, asimismo, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento.

**QUINTO. Informe de la autoridad responsable.** Con fecha 13 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/880/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones rindió, en tiempo y forma, su informe circunstanciado requerido.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión expresa.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>

**SEXTO. Cierre de instrucción.** Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

### **2. INFORME CIRCUNSTANCIADO**

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>5</sup>.

Al respecto, **la Comisión Nacional de Elecciones** informó que **no resulta cierto el acto impugnado**, como se muestra a continuación:

“(...) Informo que **NO RESULTA CIERTO EL ACTO IMPUGNADO**, por la persona accionante, toda vez que, contrario a lo que afirma, la designación de los registros únicos aprobados para ocupar los cargos a Presidencias Municipales en el Estado de Oaxaca. Se realizó de conformidad

---

<sup>5</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

con lo establecido en la Convocatoria, así como en el Estatuto y demás normativa interna relativa para dicho proceso.”

### 3. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>6</sup>, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**” se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir la designación del C. Luis Lorenzo Carrera Juárez como candidato a la Presidencia municipal de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca.

Para acreditar su dicho, la promovente ofreció los siguientes medios de prueba:

**1. DOCUMENTAL**, Solicitud de inscripción al proceso interno de la selección de la candidatura a la Presidencia de San José Tenango, Teotitlán Flores Magón, Oaxaca, a la Comisión Nacional de elecciones del partido morena el cual obra datos personales como son nombre del postulante, sexo o expresión de género, folio y fecha de registro.

**3. LA DOCUMENTAL**, Formato uno, Solicitud de registro, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena, en el cual obra datos personales, así como al cargo que aspira, así también lugar y fecha de nacimiento; tiempo de residencia y la firma autógrafa de la solicitante, Flor Pineda Martínez.

**4. DOCUMENTAL**, Formato dos, carta compromiso con los principios de la cuarta transformación y conformidad con el proceso interno de morena, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena; de fecha 4 de diciembre del 2023, el cual obra de dos fojas con nombre y firma autógrafa de Flor Pineda Martínez, al margen y al calce de ambas.

**5. DOCUMENTAL**, Formato tres, Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de género, emitido por la comisión nacional de elecciones del partido morena, de fecha 4 de diciembre del 2023; en el cual obra firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**6. LA DOCUMENTAL**, Formato 4, Semblanza curricular, emitido por la comisión nacional del partido morena, en el cual obran datos personales de la aspirante, así como en el lado izquierdo de dicho formato, fotografía en blanco y negro y su trayectoria profesional, laboral y política; en el cual obra la firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**7. DOCUMENTAL**, Formato 5, carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, emitido por la comisión nacional de lecciones del partido morena,

---

<sup>6</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

de fecha 4 de diciembre del 2023, en el cual obra firma autógrafa de Flor Pineda Martínez, emitida a la comisión nacional de elecciones de morena.

**8. DOCUMENTAL**, Formato 6, Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales, de fecha 4 de diciembre del 2023, en el cual obra la firma autógrafa de Flor Pineda Martínez.

**9. DOCUMENTAL**, Oficio, Oficio de fecha 18 de marzo 2024, solicitando información oficial del coordinador u coordinadora territorial de la 4T del Municipio antes mencionado

**10. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo aquello que favorezca a los intereses de la suscrita y con lo cual se pueda acreditar las infracciones cometidas por los denunciados.

**11. LA DOCUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas las actuaciones que con motivo del presente expediente se deduzcan y que hagan convicción en estos juzgadores para emitir su resolución.”

#### **4. AGRAVIOS**

De la lectura integral del escrito de demanda se advierten los siguientes motivos de agravio:

*“No me fue notificado por ningún medio digital o físico, fundada y motivada la determinación de la Coordinación de Defensa de la 4T en el municipio de San José Tenango, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en el que yo participo como aspirante del partido morena, toda vez que se me están violentando mis derechos como mujer indígena y la mala decisión del Comité Estatal y el Comisionado nacional al imponer al actual presidente priista como coordinador de la 4T, haciéndome a un lado de una forma discriminatoria siendo militante de morena desde hace aproximadamente 11 años y haciendo hincapié que nunca se me notifico de manera fundada y motivada dicha determinación.”*

#### **5. DECISIÓN DEL CASO**

Esta Comisión estima que los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados**, toda vez que la designación del C. Luis Lorenzo Carrera Juárez, como candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca, se realizó conforme a Derecho.

##### **5.1 Justificación**

En principio, del escrito de queja se desprende que la actora señala como acto impugnado el nombramiento de “Coordinador de Defensa de la 4T” otorgado al C. Luis Lorenzo Carrera Juárez, no obstante, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia advierte que lo que en realidad se controvierte es la designación de la candidatura a la presidencia municipal

de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca, en el marco del proceso de selección de candidaturas de MORENA.

En esa estima, la pretensión de la parte actora consiste en:

1. Que el órgano de justicia intrapartidista lleve a cabo una revisión ante la Comisión de Elecciones y a la vez anule el nombramiento de coordinador territorial de la 4t y que el C. Luis Lorenzo Carrera Juárez, haya cumplido con todos los requisitos del registro de inscripción que se estipula, como por ejemplo el trabajo histórico que se ha realizado durante años.
2. Que se verifique que el C. Luis Lorenzo Carrera Juárez haya presentado su renuncia ante los partidos políticos que lo impulsó como candidato en el 2021.

En ese tenor, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Oaxaca, el día 07 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

En la referida Convocatoria se establecieron las reglas bajo las cuales se llevaría a cabo el proceso de selección, por lo que, de conformidad con la BASE PRIMERA, la solicitud de inscripción para el registro al proceso de definición de candidaturas en los Congresos Locales y Ayuntamientos para el Estado de Oaxaca, se realizaría del 20 al 22 de noviembre de 2023, como se muestra:

#### **PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet: <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.
- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Veracruz	N/A	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A	N/A
Chiapas	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Oaxaca	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
San Luis Potosí	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Nayarit	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Sonora	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A

De lo anterior se advierte que en el inciso d) se precisó que la solicitud de registro no significaría la procedencia del mismo, por lo que tampoco acreditaba el otorgamiento de cargo alguno, ni tampoco generaba la expectativa de derecho alguno, con excepción del derecho de información.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la BASE SEGUNDA, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con la facultad de revisar, valorar y calificar las solicitudes de inscripción, así como los perfiles que se inscriban, por lo que, tal actuar fue realizado por la referida Comisión en atención a lo establecido en la Convocatoria. En esa estima, la parte actora, la inscribirse y no impugnar la Convocatoria al proceso de selección consintió y aceptó las reglas establecidas, por lo que la dicha Convocatoria se encuentra surtiendo efectos.

#### **SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE**

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

**(Énfasis añadido)**

Como se observa, para salvaguardar los derechos de los participantes en el proceso de selección, la BASE transcrita prevé que, a quienes así lo soliciten, se les hará saber de manera fundada y motivada la determinación que llevó a elegir al registro aprobado, en ese sentido, las y los participantes que lo deseen, pueden acudir ante la Comisión Nacional de Elecciones para esclarecer dudas o incertidumbre respecto del proceso de selección interno.

En ese tenor, de acuerdo con la BASE TERCERA, sólo se publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, lo que para el caso que nos ocupa, en el Estado de Oaxaca se realizaría el 10 de febrero:

#### **TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS**

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en

las fechas consignadas en el Cuadro 2, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Entidad federativa	Fechas*
Durango	03 de enero.
Agascalientes	03 de enero.
Chihuahua	03 de enero.
Colima	03 de enero.
Nuevo León	21 de enero.
Tamaulipas	21 de enero.
Baja California	21 de enero.
Tlaxcala	21 de enero.
Zacatecas	10 de febrero.
Guerrero	10 de febrero.
Baja California Sur	17 de febrero.
Hidalgo	17 de febrero.
Coahuila	17 de febrero.
Veracruz	10 de febrero.
Chiapas	10 de febrero.
Michoacán	10 de febrero.
Oaxaca	10 de febrero.

No obstante, el día 10 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.** Mediante el cual se prorrogó la publicación de los resultados para el Estado de Oaxaca, siendo a más tardar el 14 de marzo, para diputaciones locales y Ayuntamientos:

ENTIDAD FEDERATIVA	CARGO	FECHA
Veracruz	Diputaciones locales	4 de abril 2024
Chiapas	Diputaciones locales Ayuntamientos	25 de marzo 2024
Michoacán	Diputaciones locales MR	3 de abril 2024
	Diputaciones locales RP	17 de abril 2024
	Ayuntamientos	3 de abril 2024
Oaxaca	Diputaciones locales Ayuntamientos	14 de marzo 2024

En atención a lo establecido en la BASE TERCERA, la Comisión Nacional de Elecciones **únicamente publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, sin que exista obligación alguna de notificarle a las partes la no procedencia de su registro, a menos que lo solicitaran, en cuyo caso se les notificaría el resultado de su determinación de manera fundada y motivada.**

Ahora, de conformidad con la BASE NOVENA, la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 44 y 46, en sus apartados b, c y d del Estatuto de Morena, realizó el proceso de valoración y calificación de los perfiles que

solicitaron su inscripción para ser registrados al proceso de selección de candidaturas de MORENA.

Por lo que, en ejercicio de sus facultades estatutarias, la Comisión Nacional de Elecciones determinó que el C. Luis Lorenzo Carrera Juárez, cumplió de manera satisfactoria con los requisitos de la Convocatoria y Estatutarios, entre ellos, el haberse registrado dentro del proceso interno de selección de candidaturas para el cargo de la Presidencia Municipal de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, devienen **infundados** los agravios hechos valer por la recurrente, toda vez que los mismos se encuentran regulados dentro de la Convocatoria, por lo que, en ningún momento se le vulnera algún derecho, toda vez que la Comisión Nacional de Elecciones revisó y valoró los perfiles aprobados, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, asimismo, se establecieron los mecanismos que podían llevar a cabo los participantes de dicho proceso de selección para que les fuera informada, de manera fundada y motivada, la determinación de los registros aprobados, siempre y cuando lo solicitaran.

No pasa desapercibido que las manifestaciones realizadas por la parte actora respecto a que el C. Luis Lorenzo Carrera Juárez perteneció a un partido político distinto en un proceso electoral diverso al actual y que su aprobación es ilegal y contraria a la Convocatoria, parten de suposiciones, toda vez que no aportó pruebas para acreditar sus dichos, sino que las pruebas aportadas únicamente van encaminadas a acreditar su participación en el proceso de selección para la candidatura de MORENA a la presidencia Municipal de San José Tenango, Oaxaca.

Por lo que los dichos de la actora son insuficientes para tener por acreditadas sus manifestaciones, al resultar necesario que sean concatenadas con diversas probanzas a efecto de que se realice una valoración conjunta y armónica a efecto de acreditar la veracidad de sus dichos,

De lo anterior se concluye que, la designación del C. Luis Lorenzo Carrera Juárez, como candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de San José Tenango, en el Estado de Oaxaca, se realizó en estricto apego a derecho; asimismo, en cada etapa del referido proceso de selección, la Comisión Nacional de Elecciones apegó su actuar a lo establecido en la Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **infundados**, los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-724/2024

PERSONA ACTORA: GERARDO JONATHAN VÁZQUEZ JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de mayo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 22 de mayo de 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-724/2024

**PARTE ACTORA:** GERARDO JONATHAN VÁZQUEZ JUÁREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GTO-724/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por el **C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por la presunta omisión de dar respuesta a su escrito de solicitud de información del 02 de marzo de 2024<sup>1</sup>.

**GLOSARIO**

<b>Parte actora</b>	Gerardo Jonathan Vázquez Juárez
<b>Autoridad responsable</b>	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones
<b>CNHJ o Comisión</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatuto</b>	Estatuto de Morena
<b>Ley electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

## RESULTADOS

**PRIMERO. Solicitud de información.** El 02 de marzo, el C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez refiere haber presentado escrito a efecto de solicitar diversa información relacionada con el proceso de selección interna de las candidaturas a postular por Morena en el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político electorales.** El 20 de abril, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral Local del Estado de Guanajuato a efecto de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dar respuesta a la solicitud de fecha 02 de marzo, relacionada con el proceso de selección interna de las candidaturas a postular por Morena en el Estado de Guanajuato; el medio de impugnación de referencia fue radicado con el número de expediente TEEG-JPDC-67/2024.

**TERCERO. Reencauzamiento.** El 14 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato determinó reencauzar el medio de impugnación descrito a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**CUARTO. Admisión.** El 17 de mayo, se admitió a trámite el medio de impugnación radicándose con el expediente CNHJ-GTO-724/2024, el cual fue notificado a las partes vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2024. En el acuerdo de mérito se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento.

**QUINTO. De la solicitud de aclaración y medidas precautorias.** Que en fecha 17 de mayo, la parte actora solicitó la aclaración respecto al párrafo tercero de la fracción II. Del procedimiento sancionador del acuerdo de admisión:

“De igual forma, atendiendo a las constancias que acompañan a su escrito de demanda, esta Comisión advierte la configuración de la hipótesis de improcedencia que se explica a continuación.”

Al respecto, se precisa que el mismo, por un error involuntario de esta Comisión fue agregado.

Asimismo, respecto a las medidas precautorias, esta Comisión considera que, dadas las circunstancias particulares que rodean al caso, no ha lugar a analizar y pronunciarse sobre la petición de dictar medidas cautelares en el presente asunto.

Es decir, la parte actora es omisa en presentar pruebas y argumentos fehacientes que acrediten que se encuentren en posibilidad de ocultarse, perderse o alterarse los documentos relativos a la precandidatura a la presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

**SEXTO. Informe circunstanciado.** Con fecha 19 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/921/2024, por medio del cual, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, rindió en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>2</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado:

---

<sup>2</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

- **La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dar respuesta a la solicitud de información presentada por el C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez el 02 de marzo.**

### **3. AGRAVIOS**

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

“(…)

D. Actos impugnados: les reclamo la falta de contestación a la petición que mediante escrito de fecha 02 del mes de marzo del corriente año 2024 y que Reiteré al no darme contestación en fecha 08 del mes de abril de este mismo año 2024 y que ambas lo hice este suscrito de manera pacífica y en forma respetuosa. Permitiéndome anexar al presente escrito, ambas peticiones en copia...”

#### **Pruebas ofrecidas por la parte actora:**

Para acreditar lo expuesto, si bien el actor no ofrece pruebas en su medio de impugnación, si adjunta las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL.** Consiste en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez.
2. **DOCUMENTAL.** Consiste en la copia simple de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia con número de folio 123062.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de un escrito dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con fecha 02 de marzo, signado por el C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de un escrito dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con fecha 08 de abril, signado por el C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez.

### **4. INFORME CIRCUNSTANCIADO**

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir el respectivo informe circunstanciado, pudiendo proporcionar

información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>3</sup>.

Al respecto, el Comité Ejecutivo Nacional manifestó lo siguiente:

“Atento a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informo que **NO ES CIERTO** el acto impugnado por el **C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez**, quien promueve por su propio derecho y ostentándose como militante de morena, como Protagonista del Cambio Verdadero y como aspirante registrado para buscar la Candidatura a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo en el Estado de Guanajuato.”

## 5. DECISIÓN DEL CASO.

Es **inexistente** la omisión de dar respuesta a la solicitud de información presentada el 02 de marzo de 2024 por el C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez, atribuida a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

### 7.1 Justificación

En principio, el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, a toda petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, deberá recaer una respuesta por escrito en breve término al peticionario.

Por su parte, la Sala Superior<sup>4</sup> ha sostenido que para satisfacer plenamente el derecho de petición se deben cumplir con los elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la parte actora es omisa en aportar documento alguno en el cual se demuestre que efectivamente presentó el escrito de solicitud de información de fecha 02 de marzo y 08 de abril de 2024.

Es decir, si bien la parte actora refiere haber presentado los referidos escritos, cierto es que únicamente adjunta a su medio de impugnación copia simple de los escritos sin que conste en ellos acuse de recepción de los mismos.

Bajo este tenor se concluye que la parte actora no aporta elementos de convicción idóneos que permitan llegar a la conclusión de la existencia de los hechos alegados,

---

<sup>3</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF de rubro **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

<sup>4</sup> SUP-JDC-10075/2020.

puesto que no debe perderse de vista que, como en todo proceso judicial, el contencioso electoral no se basa en simples dichos de las partes, sino que éstas tienen la obligación de probar sus afirmaciones, a través de los medios idóneos que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos que rodean al caso concreto que se resuelve.

Lo anterior en el entendido de que la carga probatoria para acreditar los hechos denunciados corresponde a la parte actora en términos de lo previsto en el artículo 19 inciso g), 53 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra establecen:

Artículo 19 (...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

**Artículo 53. Quien afirma está obligado a probar (...).**

Resultando también aplicable la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**", que dispone que el que afirma está obligado a probar y que la carga procesal de la prueba corresponde al promovente.

Es por lo anterior que al no quedar plenamente acreditado que el C. **Gerardo Jonathan Vázquez Juárez** presentó escrito de solicitud dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, el día 02 de marzo de 2024, es que se declaran **INOPERANTES** los agravios hechos valer por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **Inoperantes** los agravios de la Parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** **Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

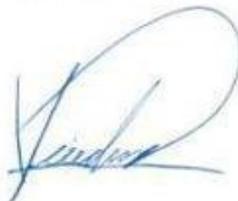
**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**